



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-795-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve. Las diez y seis minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(3)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Un Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha siete de septiembre del año dos mil dieciocho, por la señora **KAROLING LISSETH MARTÍNEZ DELGADILLO**, en su calidad de Especialista de Concesiones en uso y aprovechamiento de agua de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **KAROLING LISSETH MARTÍNEZ DELGADILLO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-795-19

Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; en fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **KAROLING LISSETH MARTÍNEZ DELGADILLO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por la servidora pública, se identificó inconsistencia, la que según información consistió en lo siguiente: **a)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, informo que la servidora pública figura como socia en la Sociedad denominada Environmental Engineering Solutions, Sociedad Anónima con fecha de inscripción once de junio del año dos mil quince bajo el No. único MG00-22-001799, asiento 1. Que identificada dicha inconsistencia se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la servidora pública **KAROLING LISSETH MARTÍNEZ DELGADILLO**, de calidad ya señalada, notificación que fue recibida vía de correo electrónico el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve a las once de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha once de junio del año dos mil diecinueve a las nueve y treinta y seis minutos de la mañana se recibió escrito presentado por la señora **KAROLING LISSETH MARTÍNEZ DELGADILLO**, argumentando: Que efectivamente no reportó su participación accionaria porque no existe actividad empresarial en vista que fue un proyecto frustrado en la clase de emprendedores de la Facultad de Ingeniería, al obtener sus títulos se disgregaron a trabajar cada quien por su cuenta, su participación accionaria de doce acciones fueron donadas a través de instrumento público con fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve al señor Gerald Guillermo Vado Cruz, lo que se encuentra reportado al Registro Público Mercantil. Analizada la documentación presentada por la señora **KAROLING LISSETH MARTÍNEZ DELGADILLO**, de calidad ya señalada, se desvanecen las inconsistencias notificadas, en vista que: La servidora pública presentó fotocopia simple de Testimonio de Escritura Pública Numero Veinte y Seis denominada Donación de Acciones ante los oficios notariales del Licenciado Gerald Guillermo Vado Cruz con fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, que en la cláusula segunda dona doce acciones al señor Gerald Guillermo Vado Cruz y tomando en cuenta que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-795-19

demonstró con instrumento público el traspaso de la titularidad del bien, y presenta Boucher del Registro Público de la Propiedad donde se hace efectiva la donación de las acciones de la Sociedad Anónima, cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(3)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **KAROLING LISSETH MARTÍNEZ DELGADILLO**, en su calidad de Especialista de Concesiones en uso y aprovechamiento de agua de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Cinco (1,145) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior